

AMPARO SOLICITADO POR MANUEL LARRAINZAR
A NOMBRE DE UNA INSTITUCION RELIGIOSA.*
Octubre de 1932.

EL M. PRESIDENTE DIAZ LOMBARDO: El proyecto a que se va a dar lectura, resultó demasiado largo, porque creí conveniente que los señores Ministros se enteraran perfectamente de la argumentación que hace la Sala contra la que se reclama y como los considerandos de esta sentencia son demasiado extensos porque se citan numerosas doctrinas y se insertan muchas disposiciones legales, por ese motivo resultó extenso; pero si los señores Ministros, después de enterarse de él, desean que se haga un extracto de las consideraciones de la Sala, así se hará; pero siempre es conveniente que se percaten de toda la argumentación que hizo la Sala.

EL SECRETARIO: Visto en revisión el juicio de amparo promovido por el señor Manuel Larrainzar, contra actos de la 4ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por violación de las garantías consignadas en los artículos 14 y 27, fracciones II y III de la Constitución General de la República; y resultando primero....." (Leyó el proyecto de sentencia agregada a la versión de ayer).

EL M. PRESIDENTE: A discusión.

EL M. RUIZ: Cuando en la Secretaría de Gobernación se hizo el estudio relativo para saber si se expedía por esa Secretaría el decreto relativo, a fin de reconocer a la Institución de que se trata y su personalidad jurídica, el que habla formaba parte de uno de los Departamentos, el Departamento Consultivo y de Legislación y Jurisprudencia e interviene en el dictamen correspondiente; dictamen en el que se apoyó el decreto que reconoció la personalidad de esta Institución. En ese dictamen se estudiaron algunas cuestiones relacionadas con varias de las cláusulas del testamento, sobre todo la relativa al efecto legal que podrían producir esas cláusulas que ordenaban que la institución que se trataba de fundar quedaría bajo patronato de una asociación de carácter religioso, por lo menos de denominación religiosa extranjera. Se hizo, repito, el estudio de esa

cláusula que también se hace, aunque de una manera somera y casi indirecta, en el dictamen de que se trata. No fué posible al que habla haber tenido ayer a la vista el dictamen en que tomó participación y, por consiguiente, no sé hasta que punto sus opiniones puedan influir en la resolución que se propone en el presente proyecto o están en contradicción. Yo suplicaría que se dejara la resolución para mañana, para que teniendo a la vista hoy el documento correspondiente, pueda llegar a la conclusión de si estoy impedido o no para conocer de este asunto, por encontrarme comprendido en la fracción 3ª del artículo de la Ley Reglamentaria del Amparo, por haber intervenido en una resolución con el carácter de asesor y pueda tener influencia por lo menos en alguno de los puntos que están tratados en el proyecto. En este momento no podría decir con toda claridad si estoy o no impedido y por eso no formulo mi impedimento, porque necesitaría tener a la vista el dictamen que rendí, para saber hasta qué punto influirían mis opiniones sobre cuestiones que se están ventilando en este negocio.

EL M. PRESIDENTE: Accediendo a los deseos del señor Ministro Ruiz, se suspende la sesión para continuarla mañana.

EL M. PRESIDENTE: Continúa dándose cuenta con el negocio que quedó pendiente ayer, relativo al amparo pedido por el señor Larrainzar.

EL M. RUIZ: Como ayer había indicado, intervine en el dictamen que se rindió al señor Secretario de Gobernación cuando se trató de que se dictara por la Secretaría que estaba a su cargo el decreto respectivo para que se reconociera la personalidad jurídica de la fundación de que se trata en el proyecto de sentencia que se está discutiendo. En ese dictamen, en que yo tomé participación, se opinó que la fundación era legal fuera de algunas cláusulas del testamento que no debía dar efecto ninguno, porque encomendaba el patronato de esa Fundación a una asociación extranjera de carácter mas o menos religioso. El dictamen rendido fué aprobado por la Superioridad; se expidió después el decreto reconociendo la personalidad jurídica de la Fundación. Por esa intervención que tuve causó en mi ánimo algunos escrúpulos para conocer de este

* Versión taquigráfica de la tercera Sala. Octubre de 1932.

asunto, supuesto que se había reconocido en el dictamen la legalidad de esa Fundación. Los inconvenientes para intervenir en el asunto los expongo a los señores Ministros, para que los tomen en consideración y si creen que debe excusarme presentar mi excusa desde luego.

EL M. PRESIDENTE: Yo entiendo que no hay motivo ninguno para que se excuse el señor Ministro Ruiz, y sería lamentable que no cooperara en la formación de esta ejecutoria; porque en realidad el señor Ministro Ruiz únicamente dictaminó sobre si debía de considerarse o no legal la Fundación y este no es punto que se discute; porque el interesado, el que ha pedido amparo, lo único que sostiene es que ese reconocimiento se hizo después del testamento y que, por lo tanto, se le daría efecto retroactivo. Sobre este particular ya hemos visto que conforme a la Ley de Beneficencia Privada puede crearse una fundación con los bienes que ha dejado una persona con ese objeto. Así es que en nada se refiere al punto que se trata en este amparo, y no creo que haya motivo ninguno para que el señor Ministro Ruiz se excuse.

EL M. RUIZ: Eran los escrúpulos que tenía para intervenir en el asunto, y ayer mismo indicaba que no sabía si realmente estaba impedido, porque en el momento que se dió cuenta con el proyecto no había tenido a la vista el dictamen. Realmente si los señores Ministros, después de conocer la intervención que tuve, juzgan que no debo presentar mi excusa, no insistiré en presentarla, con tanta mayor razón cuanto que no habría en estos momentos quórum para calificarla y esto detendría el despacho del asunto, en el que no tengo absolutamente ningún interés que se resuelva en ningún sentido, sino de acuerdo con la justicia.

De manera que fuera de ese inconveniente no tengo ningún otro.

EL M. PRESIDENTE: ¿Que ya se leyó el memorándum presentado por el Lic. Neri?

EL SECRETARIO: No señor.

EL M. PRESIDENTE: Sería bueno leerlo.

EL SECRETARIO: Presentaron memorándum tanto la parte quejosa como la parte del tercero perjudicado y la Junta de Beneficencia Privada.

EL M. PRESIDENTE: Lea Ud. nada más el memorándum del Lic. Neri que patrocina la parte quejosa porque a los otros les favorece el proyecto.

EL SECRETARIO: Primero la Sra., María Ernestina Larráinzar en su disposición testamentaria instituyó heredero a un asilo que existía en la Villa Gustavo A. Madero que se decía de Ancianos y que más bien servía de albergue....." (Leyó.)

EL M. PRESIDENTE: Continúa la discusión.

Yo quiero llamar la atención de los Sres. Ministros sobre que en vista de que el Sr. M. Couto me llamó la atención acerca de algunas frases que pudieran dar lugar a cierta ambigüedad yo he corregido el proyecto en los términos que Uds. va a oír Decía así: "Debe notarse desde luego el error sustancial en que se incurre al sostener que el Instituto Larráinzar ha venido a adquirir personalidad moral hasta después de muerta la autora de la sucesión y que por consiguiente carecía de capacidad ese instituto para heredar".

Debe quedar así, "Debe notarse desde luego que la Srita. Larráinzar nunca entendió dejar sus bienes a una institución ya formada legalmente; sino que dejó aquellos para el sostenimiento del establecimiento de caridad y beneficencia a los que ella y su hermana habían consagrado toda su vida y los cuales designó en su conjunto con el nombre de "Instituto de Beneficencia Larráinzar" según se desprende del testamento; quiso como lo dice textualmente en ese documento legar casi todo a los pobres en la forma que lo expresa"..... etc.

Y luego sigue: "Como lo dice textualmente ese testamento."

Así es que en esos términos hago la corrección.

EL M. PRESIDENTE: Continúa la discusión.

A votación si ninguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra.

(Se recogió la votación. Ausente el M. Ortega)

EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS SE NIEGA EL AMPARO.

EL M. PRESIDENTE: POR UNANIMIDAD SE NIEGA EL AMPARO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS.